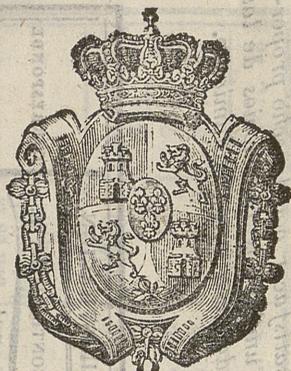


Núm. 100.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 21 de Agosto de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 253.

Real orden nombrando Vice-Presidente del Consejo de esta Provincia á Don Manuel Martin Lozar.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:

La REINA ha tenido á bien nombrar á Don Manuel Martin Lozar, Vice-Presidente del Consejo de esa Provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades de la Provincia para los efectos que correspondan. Valladolid 18 de Agosto de 1845. — Laureano de Arrieta.

Circular y Modelos para formar las Declaraciones que han de presentar los comprendidos en la contribucion del Subsidio industrial y comercial.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Para que pueda cumplirse debidamente lo prevenido en el artículo 36 del Real Decreto de 23 de Mayo último estableciendo la contribucion del Subsidio industrial y de comercio, y lo que se encarga en la circular de 8 del corriente sobre el señalamiento del derecho fijo y proporcional que debe de hacerse conforme á las tarifas generales; he dispuesto se inserten en el Boletín oficial el modelo número 1.º de las declaraciones que estan obligados á presentar los contribuyentes, y el del número 2.º

para formarse por la Administracion las matrículas de los contribuyentes de la Capital y por los Alcaldes las de los demas pueblos, haciendo á unos y otros las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los contribuyentes de la Capital en este impuesto presentarán en la Administracion de Contribuciones Directas las declaraciones duplicadas conforme al modelo número 1.º dentro del término de ocho dias de la publicacion de este Periódico, quedando responsables por su omision á las penas establecidas en la instruccion.

2.ª Los de los demas pueblos de la Provincia presentarán tambien dichas relaciones en la misma forma al Alcalde respectivo dentro del plazo de ocho dias contados desde el recibo de este Periódico al que se dará toda la publicidad posible bajo la misma responsabilidad.

3.ª Los Alcaldes cuidarán de que se ponga de manifiesto al público esta disposicion con el citado modelo para que llegue á conocimiento de todos, y si alguno omitiere el cumplimiento del deber que se le impone harán las prevenciones convenientes, y que juzguen oportunas para que tenga efecto.

Y 4.ª Luego que tengan reunidas las indicadas relaciones dichos Alcaldes, formarán la matrícula arreglada al modelo número 2.º y con ellas la remitirán á la Administracion de Directas indefectiblemente para el dia 4 de Setiembre próximo bajo su responsabilidad.

Al hacer estas prevenciones no puedo menos de recomendar á los Alcaldes de la Provincia el mayor celo en este servicio, y á los contribuyentes la exactitud y veracidad en la estension de aquellas sino quieren verse obligados á sufrir la pena marcada en el artículo 33 del citado Real Decreto. Valladolid 19 de Agosto de 1845. — Manuel de Villaverde.

SUBSIDIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Provincia de

Pueblo de

Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

ARTICULO 33. El que presentare declaracion ó documentos falsos ó inexactos para defraudar parte del derecho ó derechos que deba pagar, será igualmente multado en el cuádruplo de la cantidad defraudada ó que pretenda defraudar, quedando tambien privado del ejercicio de su industria, profesion ú oficio hasta que verifique el pago. Cuando la falsificacion sea de documentos que por su calidad deben ser fehacientes, se procederá ademas judicialmente contra el que los haya presentado y contra el que los expidió, para imponerles la pena señalada por las leyes á este crimen.

DECLARACION duplicada que presenta y suscribe D. *vecino de*
 de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 23 de Mayo último, circulado por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio siguiente para que con arreglo á la misma relacion pueda señalarse la cuota que le corresponda satisfacer por derecho proporcional, ademas de la respectiva al derecho fijo de tarifa por la industria (comercio ó profesion) que ejerce; acompañando unidos los testimonios de las escrituras y obligaciones de arriendo (ó de los recibos de inquilinato) respectivos á las habitaciones (ó edificios) que el interesado lleva en arrendamiento.

1.ª

2.ª

3.ª

4.ª

5.ª

INDUSTRIA ó profesion que ejercen.	SITUACION de su casa habitacion, y de los edificios, locales que en el ejercicio de su industria ó profesion emplea.	PERTENENCIA de los edificios.	ALQUILERES que paga por cada uno.	TOTAL.	LIQUIDACION DE LA ADMINISTRACION.		
					Fija.	Proporcional.	Recargo de 2 mrs. real
Almacenista y comerciante en paños.	Su habitacion, calle de id. de id. de	Propio. Alquilado. Id.	4,000. 5,000. 7,000.	16,000.			
							CORRESPONDE á cada mes.

NOTA. Los contribuyentes incluidos en la presente declaracion solo deberán llenar las cinco primeras casillas de este formulario, pues las restantes lo serán exclusivamente por la Administracion respectiva.

Firma del que dá la relacion.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE PUEBLO DE Su poblacion es la de vecinos con-arreglo al censo electoral.

MATRICULA ó repartimiento general formado por la Administracion de Contribuciones directas de esta provincia (ó del partido de.....) de todos los contribuyentes en dicho pueblo al impuesto industrial y de comercio, con arreglo á las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º aprobadas en la ley de 23 de Mayo de este año, distinguiéndose en la tarifa general del número 1.º las ocho clases en que está dividida á saber:

CLASES á que corresponden los contribuyentes de la tarifa núm. 1.º	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CLASE	CUOTAS QUE DEBEN PAGAR EN REALES VELLON.						TOTAL GENERAL.		
			Por el derecho fijo para la Hacienda.	Por ídem proporcional ídem.	TOTAL de ambos derechos.	Recargos de cantidades adicionales. Para gastos de intereses comunes que se autorizan legalmente.	Para gastos de Tribunales y Juntas de Comercio id. id.	TOTAL de los derechos y recargos.		Recargo de 2 mrs. en cada real.	Por convenios con la Sociedad fabril en la industria lanera &c.
1.ª	D. José Fernandez.	de industria, arte, profesion ó comercio.	960	400	1,360	40	30	1,400	82. 12	1,200	2,682. 12
Id.	D. Antonio Esquivel.		600	200	800	40	50	890	52. 12	"	942. 12
2.ª	D. Fernando Gutierrez.		600	100	700	"	"	700	41. 6	"	741. 6
8.ª	D. Domingo Luaces.		96	"	96	"	"	96	5. 22	"	101. 22
			2,256	700	2,956	50	80	3,086	181. 18	1,200	4,467. 18
Tarifa n.º 2.º	D. Francisco de la Mota.	Establecimiento de azogar espejos.	96	200	296	10	6	312	18. 12	"	330. 12
	D. N. N.										
Tarifa n.º 3.º	D. Pedro Nolasco.	Fábrica de jabon duro.	660	300	960	20	8	988	58. 4	"	1,046. 4

RESÚMEN.

	Rs. vn.
Por la Tarifa número 1.º	2,956
Por ídem número 2.º	296
Por ídem número 3.º	960
Por recargo de cantidades adicionales.	174
Por ídem de 2 mrs. en cada real.	258
Por convenios con la sociedad fabril.	1,200
TOTAL que debe satisfacer este pueblo en el año de 1845.	5,844

(Aprobacion del Sr. Intendente.)

(Fecha y firma del Administrador.)

Real orden señalando el derecho que han de pagar los espejos redondos u ovalados forrados de metal.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dirige á esta Intendencia con fecha 28 de Julio último la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue:

„Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 14 del corriente, y de acuerdo con la suprimida Junta de Aranceles, acerca de unos espejitos forrados de metal que fueron presentados en la Aduana de Málaga y no se hallan comprendidos en el Arancel, ha tenido á bien resolver que los espejos redondos u ovalados forrados de metal con tapa de lo mismo con asidero ó colgante, paguen á su introduccion quince por ciento, tercio y tercio, dándose el valor de treinta reales docena á los que tengan de tres á seis pulgadas de diámetro, de cuarenta reales á los de seis á nueve pulgadas, y de cincuenta reales á los de nueve pulgadas hasta tercia inclusive.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Cuya soberana resolucion traslada la Direccion á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa Provincia como adición al Arancel vigente; sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletín oficial, y dar aviso del recibo de esta comunicacion.

Lo inserto en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Valladolid 4 de Agosto de 1845.—Manuel de Villaverde.

ANUNCIOS.

Habilitacion de Retirados de esta Provincia.

Los Señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa retirados en dicha Provincia, concurrirán á casa del Habilitado que suscribe, á percibir una mensualidad correspondiente al mes de Junio del año de 1843. Valladolid 20 de Agosto de 1845.—Francisco Perez.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de Villanueva de las Torres: su dotacion consiste en mil cien reales pagados de los fondos públicos, y ademas las retribuciones de los niños que no sean pobres. Los aspirantes dirigirán sus

solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 15 de Setiembre próximo en que se proveerá.

La persona á quien se le hubiere extraviado una mula de labranza, que fue hallada á los Arcos de Benavente sin persona que la custodiase, el dia 16 del corriente, acuda á la Escribanía de esta Alcaldía á cargo de Don Pedro de Solis Ramos, calle Real de Búrgos, quien hará su entrega previas las diligencias necesarias. Valladolid 18 de Agosto de 1845.—El Alcalde constitucional, Juan Manuel Fernandez Vitoros.

El dia 16 del presente mes se ha perdido á Manuel Garcia Bahamonde, vecino de Fuensaldaña, un pollino rúcio, estrellado, de edad de dos para tres años, de poca alzada, con cabezada de cinto y cadena al bozo rodeada con un trapo, y una correa colgando por delante. La persona que lo haya hallado le entregará en esta Ciudad casa de Don Valeriano Rodriguez, calle de Francos, número 6, cuarto bajo, el cual dará el hallazgo al que le presente.

El dia 3 del próximo Setiembre se arriendan á pública subasta en Palencia y en casa de su dueño que vive en la calle de Barrionuevo, número 17, á las diez de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, los abundantes pastos del Coto del Moral junto á Quintana del Puente á las orillas del Arlanza, capaces para mil quinientas cabezas de ganado lanar, con corrales y tinadas, y por uno ó mas años. Quien quiera tratar de ellos, puede verlos y acudir el dia de su remate.

En la fábrica de Cerbeza que se ha establecido en Valladolid, casa número 1.º en la plazuela del Museo, se toma cebada que sea granada, blanca, igual y bien acondicionada. Las personas que gusten venderla avisarán en dicho establecimiento presentando muestras y precios.

En la Imprenta de este Boletín se hallan de venta las Declaraciones que han de presentar los comprendidos en la contribucion del Subsidio industrial y comercial, con arreglo al modelo número 1.º que va inserto en este Boletín, al modico precio de cuatro cuartos cada pliego.